



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO,  
PRESENTADA POR SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE  
ANGOSTURA LIMITADA.**

**RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 000289**

**Santiago, 25 FEB 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**A. Antecedentes Generales**

1. Que, con fecha 09 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1048 ("Ord. U. I. P. S. N° 1048"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-027-2013. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, por medio de la formulación de cargos contra Agrícola El Tranque de Angostura Ltda. (en adelante e indistintamente "la empresa" o "SAETA"), Rol Único Tributario N° 78.530.970-7, titular del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura" (en adelante "el proyecto"), calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 23/2006).

2. Que, durante la sustanciación del procedimiento administrativo en comento, arribaron nuevas denuncias a esta Superintendencia y se realizaron nuevas actividades de fiscalización, llevadas a cabo tanto por esta Institución, como por organismos sectoriales. Lo anterior motivó a que con fecha 21 de diciembre de 2015 y tras un largo proceso de investigación de la División de Sanción y Cumplimiento, así como también de la División de Fiscalización, se reformularan cargos en contra de SAETA, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1199/2015, en razón de los antecedentes y razones ahí esgrimidas.

3. Que, con fecha 31 de enero de 2019, se dictó la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 156, por medio de la cual se solicitó a SAETA información a fin de actualizar los antecedentes necesarios para ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 20 de febrero de 2019, Francisco de la Vega Giglio, en representación de SAETA y estando dentro de plazo, en virtud del artículo 62 de la LO-SMA y del artículo 26 de la Ley N° 19.880, efectuó una presentación solicitando ampliación del plazo de 6 días hábiles concedido a través de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 156, a fin de entregar la información requerida a través de la misma. La solicitud se fundamenta en poder contar con tiempo suficiente para recopilar los antecedentes necesarios para cumplir con la entrega de información según los estándares de lo requerido y que además, la solicitud en comento no afecta derechos de terceros.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos (el énfasis es propio), si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.*

#### RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE AMPLIACIÓN DE PLAZO.** En virtud de los argumentos señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de "Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura" **se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo original**, para la presentación de la información requerida por esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 156.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 2104, comuna de Las Condes, a don Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S.A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región metropolitana y a don Pablo Prieto Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales S/N KM 59, Ruta 5 Sur, Sector country Angostura, Ruta H-16, ciudad San Francisco de Mostazal.

Loreto Hernández Navia  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente.





**Carta Certificada:**

- Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajarar 481 Torre Norte Oficina 2104, comuna de Las Condes.
- Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S. A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en Andres Bello 2777, oficina 2801, comuna de las Condes. Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, domiciliada en calle Arturo Prat s/n, Plaza de Armas, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O' Higgins.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento

**Rol D-027-2013**

